

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) tuvo á bien determinar, por carta autógrafa escrita y rubricada de su Real mano en 2 de Febrero de 1827, y por sus Reales órdenes de 14 y 26 de Enero de 1832, que todos los militares que obtengan cualquier empleo en la Real servidumbre deben elegir entre seguir la carrera militar ó la de Palacio, la que mas les acomode; y aun cuando estas soberanas resoluciones tuvieron alguna particular excepcion, ya por efecto de la paternal beneficencia de tan buen Rey, ya por otras causas y circunstancias, las presentes exigen, así como la conveniencia pública, que el militar empleado en la Real servidumbre pertenezca exclusivamente á ella, sin ser gravoso en manera alguna á su anterior carrera. Ni el ejército, que con tanto ardor se emplea, debe en sus gloriosas fatigas mantener esta clase de agregados que no sirven en sus filas, ni el presupuesto del ministerio de nuestro cargo puede soportar gastos que no le corresponden. Por consecuencia he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y excelsa Hija la Reina, que todos los militares destinados hasta el día, y que lo fueren en lo sucesivo, á la Real servidumbre, tanto de la Reina como mia y de los Infantes, elijan, ó continúen en ella ó vuelvan al ejército; en la inteligencia de que si prefieren quedar en la referida Real servidumbre, no conservarán sueldo ni ascenso militar, y solo podrán usar el uniforme del cuerpo á que pertenecieron. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiera para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 3 de Enero de 1835. = A. D. Manuel Llauder.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 25 de Noviembre.

Un tartaro recién llegado de Persia trae la noticia de que el 20 del mes pasado falleció en Isbaham, después de un reinado de 38 años, el Schah de Persia, Feih-Ali-Schah. Su sucesor Mohamet-Mirza, hijo de Abbas-Mirza, había sido ya reconocido en esta calidad por la Rusia y la Inglaterra, mientras vivía su abuelo. Ya se prepara este Príncipe á pasar de Teheran á Isbaham con el objeto de tomar posesion del trono, si no le ponen impedimento para ello sus 6 hermanos y sus 60 tíos. (G. de Augsburgo)

ALEMANIA.

Francfort 13 de Diciembre.

En la sesion del 13 de Noviembre la Dieta de la Confederacion germanica ha promulgado un decreto sobre las universidades alemanas. Desde la fiesta de Wartburgo y los crímenes cometidos por Saud y Loehning, los gobiernos alemanes han puesto á las universidades bajo la mas severa vigilancia, sobre todo en lo relativo á sociedades secretas. Ningun Estado debe tolerar en

su seno semejantes sociedades, sobre todo cuando tienen por objeto directo el crimen de alta traicion, y el de arrastrar al pueblo á todas las miserias de una guerra civil. En las universidades, aun mas que en otras partes, son funestas estas asociaciones; porque los discipulos de las universidades, perteneciendo por lo general á familias distinguidas, y destinados á entrar algun dia en el servicio del Estado, se hallan de este modo en contacto inmediato con el pueblo, á quien pueden seducir con sus discursos persuasivos.

Los sucesos de que antes hablamos, provocaron en 1819 las decisiones de Carlsbaden relativamente á las universidades. Estas decisiones consistian en el establecimiento de curadores en todas las universidades, encargados de cuidar de que los profesores no enseñaran á los discipulos doctrinas peligrosas, y de que estos no se mezclaran en manera alguna de negocios políticos. Por esta razon, un profesor exonerado de su empleo en una universidad de Alemania no puede aspirar á ser colocado en otra, así como ningun estudiante que forme ó haya formado parte de una sociedad prohibida, sea ó no sea burschenschaft, puede obtener empleo alguno en una administracion pública. Además de estos curadores, se habia instituido en Maguncia una comision central para entender en los delitos revolucionarios y en las sociedades demagógicas descubiertas en muchos Estados confederados. Estas disposiciones fueron promulgadas mas adelante; y aunque en aquella época fueron muy criticadas y aun consideradas como una restriccion inútil impuesta á la libertad de las universidades, y aunque bajo muchos aspectos dejaban harto que desear, ha resultado de ellas, sin embargo, la certidumbre de que existen realmente estas sociedades, cuya impotencia y criminales intenciones han sido del todo reconocidas.

A pesar de las decisiones de Carlsbaden, y de las medidas tomadas en diferentes Estados de la Confederacion en virtud de estas mismas decisiones, no ha sido posible anular la existencia de las sociedades secretas. Por fin se conoció la necesidad indispensable de una union mas compacta del pueblo alemán, y esto es sin duda lo que ha contribuido á hacer creer á muchas personas alicuinadas que era menester conseguir esta union por caminos ilícitos. Otra razon existia, que consistia en la direccion del espíritu de la época, que con vanas teorías y ridiculas pretensiones creia poder cambiar ó comover el gran edificio popular; y como consecuencia de esta direccion, osaron algunos jóvenes inexpertos meter en la senda de las reformas, segun sus ideas, á la Alemania entera. En Francia existian las mismas ideas en las cabezas de algunos insensatos: un partido procuraba derribar la familia reinante y el sistema de gobierno, y hacia que preconizaran sus oradores los ataques que dirigian contra el Estado. La juventud ardiente, imbuida en principios que la separaban enteramente de su país, se proponia por modelo las antiguas repúblicas, y queria aplicar estos principios á su nacion; se dejaban arrastrar á formar parte de sociedades peligrosas, sin considerar las fatales consecuencias que de esto pudieran resultar.

Nada prueba con tanta claridad que no obstante las decisiones de la Dieta, continúan en Alemania estas reuniones, como una comunicacion semi-oficial sobre el informe relativo á los alborotos que han estallado en Francfort, y cuyo objeto era derribar el poder de la Dieta germanica. Se han tomado informes sobre estos sucesos; y la Conferencia de Viena, cuando dió sus deliberaciones, no perdió de vista las universidades. Se adoptaron nuevas medidas en la sesion de 13 de Noviembre, y estas medidas han sido sancionadas por la Dieta, y convertidas en decisiones.

Estas decisiones sin embargo no son mas que una ampliacion de las disposiciones de Carlsbaden en 1819, y arreglan el método exacto que debe seguirse para recibir á los estudiantes que quieran matricularse, fijando principalmente la atencion sobre el artículo de las sociedades políticas secretas.

Por un artículo particular se exonera á las autoridades académicas de la jurisdiccion penal que ejercian hasta ahora: nada se ha cambiado en lo que constituye la verdadera libertad de nuestras universidades, la libertad científica. Estas universidades, de que puede enorgullecerse con razon la Alemania, quedan á consecuencia de estas medidas, dicen algunos, al nivel de unas simples academias, en las cuales la instruccion es totalmente mecánica, y está sometida á formas poco favorables para el desarrollo del espíritu nacional. Estas medidas mas severas, tomadas en las universidades contra las sociedades políticas secretas; la intencion que tienen los gobiernos de hacerlas ejecutar con firmeza; la disminucion general del movimiento político, y la aversion que contra él han producido las últimas tentativas hechas en Francia, todas estas circunstancias se reúnen para hacer esperar que se logrará el objeto deseado, con tanta mas razon, cuanto mas se hace sentir la necesidad de union en Alemania, y que esta se obtendrá por medios legales, que producirán un vínculo mas íntimo entre los Príncipes y los pueblos de esta nacion.

Bruselas 19 de Diciembre.

Texto del convenio de extradición concluido entre la Bélgica y la Francia.

S. M. el Rey de los belgas, y S. M. el Rey de los franceses,

Queriendo asegurar por un convenio de extradición la represión y los crímenes cometidos en sus territorios respectivos, han dado á este efecto sus plenos poderes, á saber:

S. M. el Rey de los belgas

Al Señor Felipe-Felix-Baltasar-Othon Ghislain, conde de Merode, su ministro de Estado, miembro de la Cámara de representantes, oficial de la Orden Real de la Legión de honor.

Y S. M. el Rey de los franceses

Al Sr. Armando-Carlos-Séptimo Fay, conde de Latour-Maubourg, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas, relator de peticiones en el consejo de Estado, oficial de la Orden Real de la Legión de honor, comendador de la Orden civil de Leopoldo.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Los gobiernos belga y francés se obligan por el presente convenio á entregarse recíprocamente, exceptuando á sus nacionales, á los individuos que vayan á refugiarse de Bélgica á Francia, y de Francia á Bélgica, y que hayan sido procesados ó condenados por uno de los crímenes que á continuación se enumeran, en los tribunales de aquel de los dos países donde se haya cometido el crimen, á saber:

1.º Asesinato, envenenamiento, parricidio, homicidio, estupro.

2.º Incendio.

3.º Falsificación en escritura auténtica ó de comercio, y en escritura privada, inclusa la falsificación de los billetes de banco y efectos públicos; pero no la de los certificados, pasaportes y otras falsificaciones que en el Código penal no están condenados á penas aflictivas é infamantes.

4.º Fabricación y emisión de moneda falsa.

5.º Robo, cuando esté acompañado de circunstancias que le imprimen el carácter de crimen.

6.º Detentación cometida por los depositarios públicos; pero únicamente en el caso de que sean castigados con penas aflictivas é infamantes.

7.º Bancarrota fraudulenta.

Art. 2.º Cada uno de los dos gobiernos se reserva sin embargo el derecho de no consentir en la extradición en algunos casos especiales y extraordinarios que se comprenden en la categoría de los hechos previstos por el artículo precedente.

Se dará conocimiento al gobierno que reclame la extradición de los motivos de rehusarla.

Art. 3.º No se concederá la extradición sino presentando el original ó el testimonio de la sentencia, ó del auto en que se manda formar causa.

Art. 4.º Los extranjeros podrán ser arrestados provisionalmente en ambos países en virtud de mandamiento de prisión despachado por autoridad extranjera competente para uno de los hechos mencionados en el artículo 1.º Esta prisión se verificará bajo las formulas y reglas prescritas por la legislación de cada uno de los dos países. El extranjero arrestado será puesto en libertad si en el término de tres meses no se le notifica acta de acusación ó de condenación.

Art. 5.º Se estipula expresamente que el extranjero, cuya extradición se conceda, no podrá en ningún caso ser perseguido ni castigado por ningún delito político anterior á la extradición, ni por ningún delito anejo á semejante delito, ni por alguno de los crímenes ó delitos no previstos en el presente tratado.

Art. 6.º No podrá verificarse la extradición si después de los hechos imputados han prescrito ya los procedimientos judiciales la condenación, la acción ó la pena, según las leyes del país en que reside el extranjero.

Art. 7.º Los gastos ocasionados por el arresto, detención y transporte á la frontera de los individuos cuya extradición se haya acordado, serán abonados según los reglamentos y aranceles de ambos países.

Art. 8.º El presente tratado no tendrá fuerza de ley hasta pasados diez días después de su inserción en el *Bolletín de las leyes* y en el *Monitor* de ambos países.

Art. 9.º El presente tratado estará vigente hasta la declaración contraria de uno de los dos gobiernos, y ratificado en la forma de estilo, se cangerán las ratificaciones en el espacio de tres semanas, como antes, si pudiera ser. En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado los precedentes artículos, autorizándolos con el sello de sus armas.

Dado en Bruselas á 27 del mes de Noviembre de 1834.—Conde F. de Merode. (L. S.)—Conde de Latour-Maubourg. (L. S.)—Es copia conforme.—El secretario general del ministerio de Negocios extranjeros, No. homb. (Diario de Paris.)

INGLATERRA.

Londres 27 de Diciembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92.

Todos los ministros de S. M. se hallan en esta capital, y á la una de la tarde han celebrado consejo en la secretaría de Negocios extranjeros. (*Albion*.)

Se da por seguro que antes de concluirse el año se disolverá el Parlamento, y que esta noticia se anunciará probablemente en la Gaceta del martes. (*Standard*.)

El aviso de oficio de la disolución del Parlamento se publicará, á nuestro entender, el lunes ó martes. (*Times*.)

El gobierno ha recibido, por conducto de la Rusia, la noticia de la

muerte de Feeth-Ali-Schah, Monarca reinante en Persia. Mucho tiempo hace que se temia este suceso á causa del estado lastimoso en que se hallaba la salud del Monarca; pero la desgraciada muerte del último Príncipe Real Abbas-Mirza, acaecida en Octubre de 1833, complicará de un modo extraordinario la cuestion de la sucesión al trono.

S. A. R. Mohamet-Mirza, hijo primogénito de Abbas-Mirza, habia sido nombrado por el Rey Príncipe Real despues de la muerte de su padre. Pero al pensar que este personaje tiene cerca de 60 años, muchos de los cuales gobiernan provincias en el día, y tienen á su disposición considerables cuerpos de ejército, no queriendo ninguno someterse al gobierno de su nuevo gefe; y al considerar que desde tiempo inmemorial ha sido siempre el trono de Persia la propiedad del guerrero mas afortunado, parece indudable que pronto arderá este país en guerras civiles. (*Herald*.)

FRANCIA.

Bayona 25 de Diciembre.

Escriben de Navarra que el mariscal de campo D. José Benito de Eraso ha mandado arrestar el 23 por orden de D. Carlos á D. Martín Echavarría, individuo de la junta carlista.

Zumalacarrégui, perseguido por un escuadron de caballería, ha caido del caballo, aunque solo habrá experimentado alguna contusion. Ha establecido un hospital en un pueblo de la Amezcoa alta con 300 camas, de las cuales 250 hay ya ocupadas por los carlistas mas gravemente heridos.

El 23 se hallaba en Santisteban la junta carlista de Navarra; y el segundo batallon de Guipúzcoa mandado por Iturriaza estaba en el valle de Lesaca.

Paris 23 de Diciembre.

CÁMARA DE LOS PARES.—Continúa la sesión del día 16 de Diciembre.

El Sr. Carrel continúa leyendo la defensa del Sr. Rouen, procurando demostrar que el artículo denunciado nada contiene que pueda ofender la delicadeza de la Cámara, y que en virtud de las disposiciones que el gobierno ha tomado para impedir que haya asociaciones políticas, no hay ya que temer conspiraciones ni tramases por lo mismo juzga que la Cámara es inútil, ora se la considere como autoridad encargada de prevenir los delitos, ora como tribunal. . . . «Aquí, prosigue el Sr. Carrel, encuentro otra vez en el manuscrito el nombre del mariscal Ney.»

Presidente: «Omitido (*Señales de aprobacion general*): habeis ofrecido no pronunciar otra vez este nombre, ni hablar mas de semejante acontecimiento. No podéis quebrantar esta promesa; bajo esta condicion os he permitido hablar.»

El Sr. Carrel: «Ya se lo que he prometido; pero la mejor defensa que desde ahora puedo hacer del Sr. Rouen, es este incidente. Mi defensa quedará incompleta si no se me permite pronunciar en esta sala el nombre del mariscal Ney con un epíteto honorífico.» (*Movimiento en diversos sentidos*.)

Presidente: «Continuad.»

El Sr. Carrel: «Conozco cuán delicada es la posición en que me hallo. Hé aquí la frase que veo en mi manuscrito. *Toda la responsabilidad de la muerte del mariscal Ney ha recaído solo sobre el gobierno de la rama primogénita?* (*Movimiento y murmullos violentos*.)»

Presidente: «Ya os he manifestado las reglas á que según la ley debe sujetarse la defensa: á esta debeis circunscribros; procurando respetar las leyes. Ahora bien, una cosa juzgada es parte de la ley: por consiguiente ninguna traba se pone á vuestra defensa. Lo que dijisteis, y dió motivo á que os interrumpiese la primera vez, ninguna conexión tenia con la defensa. Se ha citado á vuestro cliente para que manifieste cuál es el sentido que tiene el artículo del *Nacional* de 10 de Diciembre. Si queréis proseguir la defensa respecto á este artículo, os permitire hacerlo; mas si habláis de hechos que no tienen relacion con la causa, os volveré á interrumpir.»

El Sr. Carrel: «Ruego al Sr. Presidente disimule; pero los antecedentes de la Cámara de los Pares tienen íntima conexión con la defensa que estoy haciendo. Pido se me permita leer el único documento que existe en nuestro poder y en que consta la acusación: habló del discurso que el Sr. conde de Segur pronunció en la sesión del día 11 de Diciembre. El Sr. conde acusa al *Nacional* de 1834, representado por el Sr. Rouen, no solo de haber difamado á la Cámara en aquel artículo, sino de haberla ofendido repetidas veces desde la revolución de 1830.»

Presidente: «El acuerdo de la Cámara está concebido en estos términos: «Se cita al Sr. Rouen para que comparezca á desvanecer el cargo que contra él resulta por el artículo inserto en el *Nacional* de 1834 con el epigrafe: *De la competencia del tribunal de los Pares*.»

El Sr. Carrel: «En lugar de pedir aclaraciones sobre el todo del artículo, hubiera sido mas adecuado hacer preguntas sobre los diferentes párrafos de él; y este método habria sido mas cómodo para nosotros, porque hubiera sido satisfecho en breves palabras á las cuestiones que expresamente nos hubiera hecho el Sr. Presidente. En vez de acusarnos por haber ofendido á toda la Cámara de Pares, hubiera sido mejor hacernos cargo por haber ofendido á esta ú la otra fracción de la Cámara. Contra nuestra voluntad nos hallamos en este caso. Por ejemplo, me veo de nuevo precisado á hablar de la sentencia de muerte pronunciada contra el mariscal Ney, y á caracterizar un acto que sin duda fue judicial; mas he debido hablar de los Pares que condenaron al mariscal Ney. Si mis palabras han irritado á una gran parte de la Cámara, tambien han excitado simpatía aun en algunos de los que nos han de juzgar. (*Rumor. El general Excelmans da señal de aprobacion*.) Si cuando el señor Presidente me interrumpe para hacerme observaciones relativas á la defensa en general, tuviese á bien hacernos algunas preguntas, seria facil satisfacerlas; de lo contrario me será preciso examinar á presencia de la Cámara todos los por menores del artículo denunciado.»

Presidente: «La Cámara no debe señalar al director del Sr. Rouen los términos en que haya de hacer la defensa. La aclaracion que se pide al editor responsable del *Nacional* consta en el acuerdo que he leído. Tiene que explicar el sentido que da al artículo que con el epigrafe *De la competencia del tri-*

bunal de los Pares se insertó en el número del día 10 de Diciembre; me parece que esto no ofrece duda. Respecto á la interrupcion que he hecho, el defensor ha conocido muy bien la causa que para ello he tenido, pues cuando ha pedido permiso para continuar leyendo la defensa que trae escrita, ha ofrecido no tocar el punto que en realidad parecia ser ofensivo á la Cámara; con este motivo diré al defensor del Sr. Rouen que la Cámara no admite la distincion que él ha querido hacer de esta ó de aquella fraccion. La Cámara entera toma sobre sí la responsabilidad de sus actos; quiere que todos los individuos que tienen asiento en ella sean respetados, cual deben serlo los del primer cuerpo político del Estado. (*Muy bien!*)

El Sr. Carrel: «Todo esto prueba que la posicion del defensor del Señor Rouen es muy crítica. Me resta solo manifestar en su nombre que deseo circunscribirme estrictamente á hacer las aclaraciones que se nos han pedido, es decir, á contestar á las preguntas que se nos han hecho. En tal situacion es sumamente difícil continuar la defensa del Sr. Rouen. De ello se deduce que segun la naturaleza del proceso y la del tribunal que lo ha de fallar, es imposible defender al acusado.»

Presidente: «El Sr. Rouen ha sido citado en virtud de lo que dispone la ley de 25 de Marzo de 1822. Se le ha oido, así como á su defensor; y solo han podido ser oidos bajo la condicion que se les impone de conformarse á lo que disponen las leyes que en todos los tribunales arreglan la defensa y determinan los límites de que nunca pueden separarse los defensores.»

El Sr. Carrel: «Ruego al Sr. Presidente tenga á bien consultar á la Cámara, á fin de que tome resolucion acerca de este punto.»

Presidente: «No tengo que consultar á la Cámara: se os ha citado en virtud de providencia para ser oido. La Cámara os ha oido ya, y continuará haciéndolo si quereis sujetar vuestra defensa á las reglas que os he manifestado y que estan escritas en la ley.»

El Sr. Carrel: «Confieso que no estoy práctico en el modo de hacer una defensa ante un cuerpo legislativo, que es al mismo tiempo tribunal de excepcion; y que por muchas causas me veo perplejo en mi discusion. Hasta ahora habia tenido la buena suerte de defender al *Nacional* ante el jurado, no ante un tribunal compuesto de hombres ofendidos por la opinion y asertos del *Nacional*. Me habia sido fácil explicar el artículo, y comentar la opinion del periódico, porque el jurado era imparcial, y por lo mismo fuimos absueltos. Mas aqui me veo precisado á declarar que me es absolutamente imposible hacer la defensa: esta no puede girar ni sobre los antecedentes de la Cámara, ni sobre las personas, ni aun sobre los términos de la acusacion intentada contra nosotros por el Sr. conde de Segur. Hay antecedentes, como he manifestado en mi discurso, respecto á los cuales las reglas de una sociedad culta impiden dar aclaraciones á presencia del cuerpo á quien estos antecedentes pueden ofender. Es dificultoso sincerarse ante la Cámara á quien uno acusa, y que esta juzgue al que supone la ha ofendido por cosas dichas desde el año de 1830, y de las que nadie se ha quejado hasta ahora. El Sr. conde de Segur ha dicho muy bien en el discurso que contra nosotros ha pronunciado, que los escritores públicos podian contar con cierta impunidad respecto á la Cámara de los Pares. No nos encontraríamos en el caso en que nos vemos, si la Cámara hubiera remitido la causa al jurado. De no haber procedido de este modo me es forzoso deducir que es imposible continuar la defensa: preferimos dar explicaciones categóricas á las preguntas que se nos hagan terminantemente, porque conozco cuán difícil es entrar en generalidades.»

Presidente: «Sr. Rouen, ¿teneis alguna cosa mas que decir para defenderos?»

Sr. Rouen: «Sin duda tengo mas que decir. Interrumpido el discurso del Sr. Carrel, la defensa no está completa; me limito por ahora á protestar contra el impedimento que se ha puesto al Sr. Carrel para que continúe mi defensa.»

Presidente: «No podeis protestar. Portereros, retirese el acusado y su defensor.»

El Sr. Rouen y su defensor salen del salon. (*Se concluirá.*)

Se lee en el *Monitor argelino*:

La sociedad colonial se ha reunido en asamblea general el lunes 17 de Noviembre, siendo presidente Mr. Bamevialle.

El Sr. barón Vialard, miembro de la sociedad y de la junta, ha presentado un informe que nos ha sido comunicado, y que nos apresuramos á comunicar al público argelino, porque expone con claridad la situacion, la sabia direccion y el objeto de la sociedad.

Este informe debe granjearle el afecto de todos los hombres ilustrados, de los propietarios, los comerciantes y los fabricantes, cuyos intereses, esperanzas y deseos se enlazan al porvenir y prosperidad de la colonia.

«Señores,

«Aunque ha pasado un largo intervalo de tiempo desde vuestra última asamblea general, no podemos hablaros de trabajos numerosos. Las sesiones de vuestra comision han sido mas regulares que útiles; casi ninguno de los miembros de la sociedad ha asistido á ella, ni enviado notas ó memorias para ilustrarla.

«Nunca ha perdido de vista sin embargo la publicacion del anuario de que está especialmente encargada. Algunas dificultades que no hemos podido destruir, se han opuesto á que hayamos podido obtener en las oficinas de la administracion municipal y en la de aduanas documentos análogos á los que recogimos el año pasado. De poco tiempo á esta parte, habiendo cesado este obstáculo, esperamos que nuevos trabajos nos pondrán en estado de publicar cuadros estadísticos aun más completos que los del anuario último.

«Este retraso, y las mudanzas acaecidas en la administracion y en el estado de la colonia, han determinado á la comision remitir la publicacion del anuario á los primeros dias de 1835; de modo que reunirá dos años, y será, no atrasado como ha sido hasta ahora, sino contemporáneo. Además del mérito de la oportunidad, tendrá este anuario la ventaja de contener muchos documentos nuevos que se hallan en poder de la comision, y de los cuales uno con especialidad nos parece muy interesante, y es el cuadro de las adquisiciones territoriales hechas en Argel por los europeos.

«La sociedad colonial del Estado de Argel no ha sido inútil al pais. Fundada hace cerca de tres años, cuando debía ya haberse desvanecido la esperanza de extender y conservar con las armas nuestra gloriosa conquista, manifestó su creacion que conservábamos otra esperanza.

«Desde esta época, casi todas las mejoras de que empieza á gozar el pais, y muchas de las que esperamos, han sido y serán obra vuestra. Vosotros habeis llamado la atencion de la autoridad sobre la destruccion de los árboles en las cercanías de Argel; sobre los destrozos cometidos, por los que se llamaban colonos y por los militares, en las casas de campo; sobre la necesidad de crear guardias campestres, y de establecer una policia especial para los jornaleros y sus amos; sobre algunos de los inconvenientes de la ocupacion de las propiedades sin indemnizacion; sobre los de la acumulacion en las mismas manos del arriendo y policia del mercado, y de la guarda de los granos: habeis cortado los abusos del correo y los de las adjudicaciones precipitadas; habeis manifestado el deseo de que se den premios á los que se ocupan en la agricultura, en las construcciones, en desecar pantanos, y aun de que se supriman provisionalmente los derechos que agovian á los establecimientos nacientes: consultado por la administracion sobre la creacion de pueblos pequeños en los alrededores de Argel, le habeis presentado una memoria muy luminosa, que si hubiera sido tomada en consideracion, hubiera evitado al Estado una medida onerosa y perjudicial á los propietarios ó colonos cultivadores. ¡Cuántas veces habeis alzado la voz para reclamar el reconocimiento de esta colonia y una organizacion regular en la administracion de la justicia!

«Muchas de estas cuestiones eran árduas, y tocaban muy de cerca á la administracion del pais. Eran cuestiones políticas; pero que se identificaban de tal modo con los intereses de la agricultura, de la industria y del comercio, que era imposible que dejárais de ventilarlas. Se trataba de ser ó de no ser. Además, ¿puede uno exponer sus fondos, consumir sus años en transacciones comerciales, en empresas industriales, en el beneficio y mejora de las propiedades territoriales, si no hay una justicia que haga patente la solidez de sus derechos, si el domicilio está á merced del primero que quiera ocuparlo, si no puede el propietario recoger su cosecha en el campo que ha sembrado, y si se le arrebatara violentamente el fruto de sus sudores?

«Sin embargo, señores, habeis conocido cuán árdua era una situacion que os hacia el eco de numerosos sufrimientos y quejas. Vuestro lenguaje ha sido grave y mesurado: se os ha propuesto que soliciteis no tenga efecto la resolucion de la administracion, y os habeis rehusado á esta medida imprudente: habeis preferido, cuando no podiais obrar bien, quedaros en la inaccion. Si vuestras súplicas no han sido oídas inmediatamente, el tiempo os las ha hecho obtener; y la sociedad ha adquirido un carácter que le permite someter á la autoridad con confianza su parecer sobre cuestiones difíciles, que interesan á uno de los tres ramos de la prosperidad pública que hacen el objeto de nuestros trabajos.

«Escritos contradictorios dictados por intereses particulares extraviaban la opinion acerca del verdadero estado de Argel; pero vosotros habeis publicado colecciones de hechos y cuadros estadísticos que han rectificado los errores, y demostrado que en medio de la crisis en que nos ponian los errores de la administracion y el silencio del gobierno, prospera la colonia. Habeis contribuido tambien á robustecer la confianza y el crédito.

«Estos elementos de vida y de fuerza que se han manifestado aun en los tiempos mas borrascosos, se desarrollarán con nueva actividad en la era que ha empezado: y el campo de las observaciones que debe recoger la sociedad colonial, se extenderá todos los dias con el del comercio, el de la industria y la agricultura.

«Otros motivos van á aumentar la importancia de vuestros trabajos. Al deseo de ayudar con nuestra experiencia á los que, como nosotros, han cruzado los mares para arribar á estas playas, hoy patria nuestra como la Francia; al deseo de ser útiles á nuestro pais, viene á unirse otro sentimiento: vedlo; á despecho de mil obstáculos, á pesar de las dificultades que no sospechan los habitantes del pais donde abundan toda especie de rivalidades, ved cómo aumenta el número de buques en nuestro puerto, cómo se elevan habitaciones cómodas en la ciudad, cómo salen de entre sus ruinas las del campo; cómo se forman establecimientos industriales, se establecen familias de colonos y se organizan grandes trabajos agrícolas. ¿A quién se deben estos resultados, estas empresas, estos trabajos en que los indígenas se confunden con los franceses, y que aseguran el bienestar á un gran número de hombres? Ciertamente pueden enorgullecerse no poco sus verdaderos autores; y si estos quisieran publicar, por medio de la sociedad colonial del Estado de Argel, los servicios que han hecho, no os rehusaríais seguramente á complacerlos.

«Aun hareis mas, señores; no esperaréis á que el gobierno, enviando premios ó recompensas, pruebe que aprecia estos servicios; sea cual fuere el estado de los fondos de la sociedad, siempre será bastante rica para no dejar sin recompensa á los hombres útiles á su pais. Si una simple medalla de bronce adjudicada por la mano de sus conciudadanos no dejan satisfechos los deseos del que la obtiene, será en verdad muy poco digno de ella.

«Miremos pues con confianza el porvenir de esta sociedad como de la colonia á que está unida. Ya nos llegan numerosos apoyos; ya á notar sobre la admision de algunos hombres de provecho, compañeros nuevos, orgullosos tambien de la carrera en que acaban de entrar, é impacientes de despegar en ella su celo y sus talentos. A estos nombres, á los de nuestros ilustres colegas, quisiéramos ver unidos los de los indígenas, cuyos conocimientos sociales y antiguas observaciones tradicionales podrian sernos utilísimas; ¡Cuánto os complaceríais en mostrarles aqui por vuestra acogida y vuestros discursos, como lo haceis por vuestros actos fuera de este círculo, que la colonizacion que quereis consolidar y propagar, es el bienestar general de los hombres, tanto por la aplicacion de los descubrimientos debidos á las artes y á las ciencias, como por la observacion y mejora de las leyes positivas y morales!»

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Diciembre.

Carta que S. M. I. la duquesa de Braganza escribió de su propio puño á S. M. F. la Reina.

Señora: Haciéndome V. M. la fineza de comunicarme que acaba de sancionar el proyecto de ley por el cual las dos Cámaras legislativas, en consecuencia de la propuesta hecha por el gobierno de V. M., correspondieron tan delicadamente á la noble franqueza con que el augusto Padre de V. M.

y mi amado Esposo me recomendó y á sus queridos hijos á la generosidad de la nacion portuguesa, es mi primer sentimiento agradecer á V. M. y á su gobierno, y por medio de ambos á las dos Cámaras legislativas, esta nueva demostracion de afecto tan solemnemente dada á la memoria del duque de Braganza en las dotaciones conferidas á mi persona y á la de mi preciada Hija, aun menor, la Princesa Doña Maria Amalia.

Otro sentimiento no menos natural y que me parece propio de la viuda del caudillo principal del ejército libertador, me lleva tambien á pedir á V. M. en esta ocasion el permiso necesario para que el gobernador del asilo de los militares inválidos (fundado en Runa, y abierto en los primeros dias del reinado de mi augusto Esposo por la Princesa Maria Francisca Benita, augusta Tía de V. M.; y como yo, viuda de un Príncipe idolatrado de la nacion, y tan prematuramente robado al amor de los portugueses; Princesa cuya resignacion cristiana, esclarecida piedad y verdadera filantropía desearia yo mucho imitar) sea autorizado para recibir la suma anual de doscientos de reis (500 rs.), de los cuales yo desde ahora y durante mi vida hago donacion á aquel tan útil y patriótico establecimiento, para que en él sean admitidos algunos militares inválidos que hayan servido en el ejército libertador, y se hallen en las circunstancias exigidas por el juicioso reglamento que rige el mencionado asilo.

Y si ademas de esta autorizacion se sirviese V. M. concederme la de que yo ejerciera el cargo de Protectora especial (*Procuradora officiosa*) de aquel útil y piadoso establecimiento, tendré tambien que agradecer á V. M. las ocasiones que esta situacion me proporcionare de acreditar qué parte me cabe tan considerable en la gratitud de la patria para con los beneméritos compañeros de armas de mi suspirado Esposo.

Soy, Señora, de V. M. F. afectuosa Madre, Hermana y Prima, Doña Amalia, Duquesa de Braganza.—Palacio de las Necesidades 17 de Diciembre de 1834.

Respuesta que S. M. F. la Reina dió de su propio puño á S. M. I. la Sra. Duquesa de Braganza.

Señora, Madre, Hermana y Prima: La carta que V. M. I. me envió en 17 del corriente es la mas perfecta imagen del elevado ánimo de V. M. y de sus excelsas y soberanas virtudes. V. M. I. tiene la generosa bondad de agradecerme á mí, á mi gobierno y á las Cámaras legislativas la demostracion del Real y nacional afecto que intentamos acreditar por medio de la dotacion conferida á V. M. I. y á su augusta y preciada Hija y Pupila. Esta demostracion, sin embargo, es bien inferior á los deseos de la nacion, y á los míos; la inmensa deuda de agradecimiento en que nos dejó empeñados el gran Príncipe, mi suspirado Padre y Esposo de V. M. I., y las altas prendas y superiores méritos de V. M. I., reconocidos y profundamente venerados por todos los portugueses, y singularmente apreciados por mí, en virtud del mas íntimo conocimiento que tengo del corazón de V. M. I., y el amor y cariño de que V. M. I. me dá cada dia las mas expresivas y tiernas pruebas.

La nacion y la posteridad harán el debido aprecio de la generosa donacion que V. M. I. se dignó hacer al asilo de militares inválidos de Runa en especial consideracion de los valientes y heroicos soldados del ejército libertador, que tuvieron la honra de servir bajo el mando de mi augusto Padre, y de V. M. I. Esposo. La singular y honorisima distincion que V. M. I. les hace, queriendo ejercer el encargo de protectora especial de aquel filantrópico y piadoso establecimiento, hará menos dolorosa á los que le habitan la pérdida de la augusta Princesa, que con tan ilustrada y cristiana piedad y verdadera filantropía empleó en aquella fundacion su ardiente zelo y amor á la patria. Todo cuanto V. M. I. juzgare conveniente para el bienestar de los militares que allí se recogieren, tendrá mi plena aprobacion, como si yo repartiese con V. M. I. la cualidad de principal protectora, que aprecio mucho, y que por la primitiva fundacion me es conferida.

Y con esto, mi preciada Madre, Hermana y Prima, nuestro Señor tenga á V. M. I. en su santa y digna guardia.—Soy, Señora, de V. M. I. afectuosa Hija, Hermana y Prima.—Doña Amalia, Duquesa de Braganza.—Palacio de las Necesidades 22 de Diciembre de 1834.

Idem 26:

Repetidas veces hemos oido recomendar la economía, y quisiéramos que la hubiese hasta en el tiempo, que es la mas importante propiedad del hombre; entre tanto grande fue el desperdicio que se hizo de aquel. Muchos pareciendo aspirar solamente á la gloria de la elocuencia ostentaban difuso ornato en objetos que un silogismo hubiera bastado para hacer evidentes. El verdadero gusto está en tan íntima alianza con la razon, que todo aparato, en donde solo importa el vehemente lenguaje del raciocinio, hace recordar el precepto del excelente crítico francés: *Fuyez de ces autours l'abondance stérile.*

En casi todas las cuestiones que se trataban, todos los argumentos favorables y contrarios aparecian presentados por los primeros oradores que tomaban parte en ellos; restaba solo que la Cámara los pesase y se decidiese; mas en lugar de hacer esto, otros muchos pidiendo la palabra á porfía, como juzgándose obligados á hablar siempre, apenas servian de eco á los que los habian precedido. Pretendiéndose demostrar axiomas, probáronse verdades de intuicion, repitiéronse sin duelo los mismos lugares comunes, y toda esta penosa redundancia nació del mal arreglado deseo de decir sobre todo alguna cosa. La introduccion de las *conversaciones á través de las mesas* causó alguna maravilla: el pueblo entendió que sus representantes se reunian para placiar. No osamos reprobar del todo la innovacion; observamos solamente que su uso es raro y moderado en el Parlamento inglés, adonde se fue á buscar; que entre nosotros se convirtió en un verdadero abuso; que en las Cortes de 1820, en donde apareció un profundo saber, y se trataron cuestiones de la mayor importancia, no fue admitida tal costumbre que ciertamente se ignoraba. La conversacion ocupó en cada discusion casi tanto tiempo como el que se emplea en toda una sesion del Parlamento inglés: nosotros, á pesar de sus apologistas, creemos que adoptada así, es inadmisibile y como el primer obstáculo al progreso

de los trabajos, al cual ya se oponen sobradamente los vicios del reglamento, con especialidad el de permitir indefinidamente la palabra sobre el orden, inevitable pretexto de transgresiones del orden: nosotros la consideramos por último como un artificio de sistema, y no como un medio de ilustracion. A veces ha clamado la oposicion contra la mayoría *compacta*; la mayoría será necesariamente compacta, mientras que la oposicion fuere sistemática, y la oposicion ha sido principalmente sistemática y personal; deje ella de serlo, y no se confunda la oposicion con la disidencia y la hostilidad, que entonces la mayoría votará muchas veces con ella. No se luche incesantemente contra el gobierno solo para entlaquecerle; reconózcase que esos hombres de quienes se que huellan los derechos del país, de las Cámaras y la Carta, hicieron al país y á la Carta los mas relevantes servicios, y que vinieron á las Cámaras á ofrecer la ley de su propia responsabilidad. ¿Y despues de tantos esfuerzos de valor en el peligro y de moderacion en la victoria, cómo puede la mayoría, á pesar de algunas irregularidades, hijas de las circunstancias, ver á ministros constitucionales reprimidos por el odio de los unos, abandonados por la flaqueza de los otros, y olvidados ó menospreciados por aquellos mismos á quienes ellos salvaron? Nosotros deseamos que exista siempre una oposicion, porque en los gobiernos representativos es un correctivo necesario para mantener el equilibrio de los poderes; mas no queremos una fraccion irreconciliable con la mayoría, sin la cual ningun gobierno constitucional puede ni debe existir; Entre tanto es menester tambien que esta mayoría sea concienzuda; que se aparte cuando lo estime justo de la opinion del gobierno, porque solo así puede producir sus saludables efectos el derecho de correccion que reside en las Cámaras. Mientras que las nuestras dirigidas por estos principios y animadas del verdadero patriotismo no eviten peligrosos excesos, la palabra libertad será entre nosotros un sinónimo de discordia. (*Gaceta do Governo.*)

ESPAÑA.

Madrid 4 de Enero.

Habiendo recurrido á S. M. la REINA Gobernadora D. Fernando de la Sierra, D. Antonio Gonzalez Rasilla y otros dueños de establecimientos industriales en la provincia de Sevilla, manifestando que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1832 expedida por el ministerio de Hacienda, y á pesar de no consumir el carbon de piedra dentro de los muros de la capital, se les exigía á su introduccion en ella varios derechos, como el llamado de diezmo, el que cobra la Real compañía del Guadalquivir, el de tonelaje y otros: convencida S. M. de que el recargo de esta preciosa produccion impide los adelantos de la industria fabril, se ha servido mandar que se lleve á efecto en todas sus partes la mencionada Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

«Desiendo el Rey nuestro Señor el fomento de las abundantes minas de carbon de piedra del reino, y que este beneficio facilite á la industria con el menor gravamen posible un producto de que tanto necesita para sus operaciones, se ha servido S. M. mandar que se observe lo siguiente:

1.º «Que el carbon de piedra de todas partes del reino sea libre en su extraccion del extranjero y á la Habana y demas posesiones de América de todo derecho Real, municipal, particular ó de cuerpo, y de todo otro de cualesquiera origen, denominacion y aplicacion.

2.º «Que dicho carbon de piedra que se conduzca de puerto á puerto de la península en bandera española, sea libre de todo derecho Real, municipal, particular ó de cuerpo, y de toda gavela y pedidos de cualquier origen, denominacion y aplicacion que pudiese tener en lo interior, incluso los derechos de impresion y sello del registro.

3.º «Que se habilite por ahora la bandera extranjera para el único, determinado y exclusivo objeto de trasportar el carbon de piedra nacional de puerto á puerto de la península, pagando seis por ciento sobre el valor de tres reales vellon en quintal, sin exigirse ningun otro derecho mas que el expresado seis por ciento, y el de impresion y sello del registro.

4.º «Que sea admitida en el reino la entrada de carbon de piedra extranjero con el derecho de cuatro rs. vn. por quintal cuando venga en buque extranjero, y el de tres rs. cuando se conduzca en español.

5.º «Que para enseñar la explotación y beneficios que pueda recibir el carbon de piedra para aplicarse á sus diferentes usos y á conocer sus variedades, se establezca en el Real instituto asturiano una cátedra destinada particularmente á esta enseñanza, necesaria para el aprovechamiento del carbon de piedra de Asturias; y que para el mismo efecto se excite á la compañía del Guadalquivir á mejorar el carbon de piedra de Villanueva del Rio.»

El ministerio de lo Interior con fecha de 10 de Diciembre último ha comunicado las Reales órdenes oportunas para que se lleve á efecto en todas sus partes esta soberana resolucion.

ANUNCIOS.

Memoria sobre la deuda interior. presentada á las Cortes por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Se vende en el despacho de la imprenta Real, á 4 rs.

Se cita y emplaza por el último y perentorio término de quince dias, contado desde el en que se anuncie en la Gaceta, á Doña Rita Recuero y su hijo D. Antonio Garcia Recuero, á fin de que por sí, ó por medio de persona competente autorizada, se presenten en el juzgado del Sr. teniente corregidor de esta villa D. Mateo de Norzagaray, y escribania del número de Villa Fernandez, á deducir las acciones y derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestado de D. Antonio Garcia de Vargas, que falleció en esta propia villa en 25 de Julio último; apercibidos que de no hacerlo se dará á los autos el curso que correspondiera, parandoles el perjuicio que haya lugar, siendo extensiva esta citacion y emplazamiento á todos los que se crean con derecho á los bienes del nominado Vargas.